



AYUNTAMENT DE BURJASSOT

Sesión nº 2

PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE INGENIEROS INDUSTRIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT. Subgrupo A1

En Burjassot siendo las 09:00 horas del día 06 de noviembre de 2018.

Se reúne en la Sala de Comisiones el Tribunal Calificador que ha de valorar la constitución de una bolsa de trabajo para el nombramiento de funcionario interino para cubrir la vacante de ingeniero industrial encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala T.G.S. Técnico, perteneciente al grupo A, subgrupo A1 del Ayuntamiento de Burjassot.

Los miembros del Tribunal que han asistido a esta sesión son los siguientes:

PRESIDENTA

Teresa Monzonis Galvez.

SECRETARIO

José Rafael Arrebola Sanz.

VOCALES

Jorge Gil Soriano.

Juan Francisco Solis Sanchis.

Xavier Benavent Alises.

Estando presentes la totalidad de miembros del Tribunal, la Presidenta declara abierta la sesión.

El objeto de esta sesión es resolver las alegaciones que se han presentado contra el resultado de la valoración de los méritos alegados en la Fase de Concurso. El anuncio se publicó en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot el 25-10-2018 y durante el plazo de cinco días hábiles de exposición pública, del 26-10-2018 al 02-11-2018, se han presentado las siguientes alegaciones:

Alegación nº 1

De **ALEJANDRO CARTAGENA BENITEZ**, presentada el 25-10-2018:

1. **En primer lugar solicita que:** se rectifique el apartado de experiencia profesional y se valoren los 11 años en contratos de servicio para las Administraciones Públicas, pasando la puntuación por este apartado de 0 a 7 puntos.

En su alegación manifiesta que la base Octava, no exige que el candidato deba ser el adjudicatario del contrato de servicios.

Añade que no dispone de los medios para acreditar la experiencia profesional que establece la base Octava, ya que:

- No existe contrato de trabajo por haber mantenido una relación mercantil con la empresa adjudicataria de los contratos de servicios.
- No existe posibilidad de solicitar una certificación de dichos trabajos por la Administración competente, ya que dicha Administración tan solo podría emitir esta certificación a nombre de la empresa adjudicataria.

En su lugar, ha presentado un certificado de empresa que acredita su experiencia a tiempo completo en contratos de servicios con administraciones



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

públicas desde 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2016. Este certificado lo ha emitido la empresa adjudicataria de dichos contratos de servicio, la cual subcontrató los servicios del interesado como ingeniero industrial para el correcto desarrollo de dichos servicios.

En relación con esta primera solicitud, el Tribunal, por unanimidad, **ACUERDA** desestimar esta reclamación por no acreditar esta experiencia, debido a que:

PRIMERO.- De conformidad con el apartado A.a), de la base Octava, LA EXPERIENCIA PROFESIONAL se valorará hasta un máximo de 7 puntos, por la experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos relacionados directamente con la tramitación de procedimientos de autorización e inspección de actividades, a razón de 0.25 puntos por mes completo trabajado realizando funciones de Ingeniero Industrial.

A tal efecto, la experiencia vendrá referida a trabajos en el empleo público o en contratos de servicios con las administraciones públicas como Ingeniero Industrial. Para acreditarlo será necesario aportar los contratos de trabajo y/o certificación expedida por la Administración competente en la que se acreditara las tareas realizadas y el tiempo de prestación del servicio/desempeño del puesto.

Será necesario en los documentos acreditativos de la experiencia profesional se detalle el grado de dedicación horaria con carácter semanal; sin dicho requisito no se ha podido valorar este apartado. El trabajo realizado a tiempo parcial se puntuará en función de la proporción, tomando en consideración que la jornada completa es de 37,5 horas semanales.

SEGUNDO.- La falta de medios para acreditar la experiencia profesional, desde el 04 de agosto de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2016, solo es imputable al interesado, debido a que siendo subcontratista de la empresa adjudicataria de diversos contratos de servicio con la Administración, la legislación vigente en cada momento establecía lo siguiente:

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, derogada con excepción, entre otras, de **la disposición adicional decimoctava** que conserva su vigencia, por la letra a) del número 1 de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («B.O.E.» 10 marzo), regula la información con trascendencia tributaria y establece al efecto que: cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista.
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquél en que tenga lugar la comunicación del contratista a la Administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

El artículo 116.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente hasta 22-06-2000, fecha en la que fue derogado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establecía que la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del presupuesto del contrato, se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que tal previsión no figure en el pliego, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100.

La misma regulación se establecía para la subcontratación en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (que entró en vigor el 30-04-2008), establecía:

a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

e) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

Posteriormente se reprodujo esta regulación en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente hasta el 09-03-2018).

En segundo lugar el interesado solicita que: se rectifique el apartado de cursos de formación al no valorarse adecuadamente los cursos aportados. Este apartado pasaría de 1,35 a 1,85 puntos.

En relación con esta segunda solicitud, el Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que:

El único curso de formación que no se ha valorado al interesado es el curso de Autocad 2D+3D, de 50 h. Se ha considerado que se trata de unos conocimientos ya incluidos en el Plan de Estudios de este título universitario. Este criterio se ha aplicado igualmente al resto de aspirantes.

Además, según la base Octava apartado A.b) de las Bases <<Se valorarán únicamente los cursos que tengan una relación directa con la tramitación de los expedientes relativos a instrumentos de intervención ambiental y de actividades



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

recreativas y establecimientos públicos, así como la elaboración de proyectos relacionados con las actividades mencionadas>>.

Alegación nº 2

De **ROBERTO GONZALEZ AREVALO**, presentada el 25-10-2018:

1. **En primer lugar solicita que:** se revisen los Cursos de Formación porque considera que dispone de méritos y certificaciones que no han sido valorados.

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que:

Según la base Octava apartado A.b) de las Bases <<Se valorarán únicamente los cursos que tengan una relación directa con la tramitación de los expedientes relativos a instrumentos de intervención ambiental y de actividades recreativas y establecimientos públicos, así como la elaboración de proyectos relacionados con las actividades mencionadas>>.

2. **En segundo lugar solicita que:** se revise la puntuación por Experiencia Profesional.

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que en los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Alfafar, consta que formó parte del equipo técnico de la dirección de obra, como responsable de instalaciones, pero no indica la duración ni el tiempo de dedicación. Por ello, al no constar estos extremos, de conformidad con el apartado A.a), de la base Octava, no se puede valorar esta experiencia profesional a razón de 0.25 puntos por mes completo trabajado.

Respecto al certificado expedido el 17-10-2018 por el Ayuntamiento de Alcàsser, se ha presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento de Burjassot, fuera de plazo, el 17-10-2018.

Alegación nº 3

De **SALVADOR QUILIS MARZAL**, presentada el 29-10-2018, solicita:

Única.- Que se revise la puntuación en Experiencia Profesional.

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que el interesado ha aportado al expediente una copia de las Bases del ayuntamiento de Sedaví con las que obtuvo la plaza de Ingeniero Técnico Industrial y no la de Ingeniero Industrial, por ello no se pueden valorar su experiencia profesional en esta Administración porque según esas Bases:

- La plaza convocada estaba encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnico Medio, dotada con el sueldo base correspondiente al de clasificación A2.
- Entre otras cosas, se exigía estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico Industrial o superior.

Alegación nº 4

De **CONSTANZA TOBELEM TORNEL**, presentada el 31-10-2018, solicita:

Única.- Que se revise la puntuación en Experiencia Profesional.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que la interesada para acreditar su experiencia ha aportado una relación de diez documentos con los sucesivos contratos de prestación de servicios para el Ayuntamiento de L'Elia y sus prórrogas.

En los siete primeros documentos se acredita que los servicios contratados han sido como Ingeniero Técnico y no como Ingeniero Industrial desde el 31-07-2008 al 02-03-2014, por lo tanto no pueden ser objeto de valoración.

Únicamente, en los tres últimos documentos acredita que los servicios contratados han sido como Ingeniero Industrial desde el 02-06-2014 hasta el 02-06-2018, a razón de 50 días por año. Estos son los únicos servicios que pueden computarse como experiencia profesional según la Base Octava apartado A.a) de las Bases. De ello resulta lo siguiente:

$50 \text{ días/año} * 4 \text{ años} = 200 \text{ días.}$

$200 \text{ días} / 22 \text{ días hábiles al mes} = 9,09 \text{ meses} = 9 \text{ meses completos.}$

$9 \text{ meses} * 0,25 \text{ puntos/mes} = 2,25 \text{ puntos.}$

Este resultado coincide con la valoración inicial del Tribunal y por lo tanto solo procede ratificar este resultado.

Alegación nº 5

De **PEDRO JOSÉ RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, presentada el 31-10-2018, solicita:

Única.- Que se revise la puntuación en Experiencia Profesional.

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que el interesado acredita con un certificado de la empresa ETRA el periodo de tiempo y la jornada en el que ha desarrollado su actividad como Ingeniero Industrial. Pero la actividad principal que ha desarrollado en el contrato de servicios con el Ayuntamiento de Valencia ha sido para "GESTIÓN INTELIGENTE DEL TRÁFICO DE LA CIUDAD DE VALENCIA", actividad que no se ajusta a lo establecido en la base Octava apartado A.a) de las Bases que exige que la experiencia acreditada sea en trabajos relacionados directamente con la tramitación de procedimientos de autorización e inspección de actividades.

Alegación nº 6

De **M^a CRISTINA BOSCH LÓPEZ DE ANDUJAR**, presentada el 02-11-2018, solicita:

Única.- Que se revise la puntuación en Experiencia Profesional.

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que la interesada no acredita la dedicación horaria.

Alegación nº 7

De **GEMMA CUÑAT CUÑAT**, presentada el 30-10-2018 en el PRO y el 05-11-2018 en el Ayuntamiento de Burjassot, solicita:

Única.- Que se revise la puntuación en los Cursos de Formación.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

El Tribunal tras estudiar la alegación **ACUERDA**, por unanimidad, desestimarla debido a que los cursos que no se han puntuado (como: Autocad, Inventor, Las cartas de servicios, Seguridad sistemas informáticos, Gestión de calidad), lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la base Octava apartado A.b) de las Bases, según el cual: <<Se valorarán únicamente los cursos que tengan una relación directa con la tramitación de los expedientes relativos a instrumentos de intervención ambiental y de actividades recreativas y establecimientos públicos, así como la elaboración de proyectos relacionados con las actividades mencionadas>>.

Por todo ello, concluida la resolución de alegaciones presentadas contra la valoración de méritos en la Fase de Concurso, el Tribunal, por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar, en los términos indicados con anterioridad, todas las alegaciones presentadas por los interesados contra la valoración de méritos en la Fase de Concurso.

Informar a los aspirantes que contra el acuerdo del Tribunal Calificador resolviendo las alegaciones pueden interponer recurso de alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento de Burjassot en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2º.- Ratificar en sus propios términos la valoración de méritos efectuada por el Tribunal Calificador en la sesión nº 1 celebrada el 24 de octubre de 2018 y cuyos resultados se publicaron el día siguiente, mediante un anuncio, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot.

3º.- Para la exposición de la Memoria-Proyecto ante el Tribunal, se mantiene en sus propios términos la convocatoria de los aspirantes que hayan obtenido el menos cinco puntos en la Fase de Concurso en:

- La Sala de reuniones del Ayuntamiento de Burjassot.
- El día 08 de noviembre de 2018, a las 09:00 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta, siendo las 10:50 horas, da por finalizada la sesión de todo lo actuado queda constancia en la presente acta de la que como Secretario, certifico.

Presidenta

Secretario

Teresa Monzonis Galvez

José Rafael Arrebola Sanz

Vocales

Jorge Gil Soriano

Xavier Benavent Alises.

Juan Francisco Solis Sanchis